

RESOLUCIÓN

Referencia: R-109-2023

Fecha: 14-12-2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

Información solicitada: CONTROL ANIMALES COMPAÑÍA

Sentido de la resolución: DESISTIMIENTO

Etiquetas: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Los técnicos firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

Primero. Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo. El reclamante, [REDACTED], interpuso reclamación ante este Consejo el 14-12-2023, indicando:

“Expone:

CON FECHA 7 DE JUNIO DEL 2023 HE SOLICITADO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO MOLINA DE SEGURA UNA SERIE DE DATOS E INFORMACIÓN QUE FIGURA EN REGISTROS MUNICIPALES DE ACCESO PÚBLICO O SON FRUTO DEL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS, ATENDIENDO A LAS COMPETENCIAS QUE OSTENTA EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Solicita:

SOLICITO CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA: QUE ACEPTE MI ESCRITO Y REALICE LAS ACCIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS ANTE EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

Tercero. En fecha 11/04/2024, el reclamante ha presentado escrito vía correo electrónico en el que informa que “(...) le confirmo que he recibido la documentación solicitada a los Ayuntamientos de Molina de Segura y Totana.

Procede, por tanto mi desistimiento de sendas reclamaciones (...).”

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización el desistimiento del interesado.

A la vista de que el reclamante, **en fecha 11/04/2024, informa que “(...) le confirmo que he recibido la documentación solicitada a los Ayuntamientos de Molina de Segura y Totana.**

Procede, por tanto mi desistimiento de sendas reclamaciones (...), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede dar por DESISTIDO en este procedimiento al reclamante.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Primero.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, SEGUIDO CON NÚMERO DE REFERENCIA R-109-2023, INTERPUESTO EL 14/12/2023, POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, TENIENDO POR DESISTIDO AL RECLAMANTE Y PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

Segundo.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de

dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)